

DIRECCOUNTY OF APOYO LEGIST

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

#2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 306

Asunto: Expediente 1068 del Municipio Concepción Buenavista, Distrito Coixtlahuaca, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

LECISLATURA

LXV LEGISLATURA

7 1 MAR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO COIXTLAHUACA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIA PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



el congreso del estado de garac LXV LEGISLATURA

Dip. Freddy Gil Pineda Gopari Presidente de la comisión Permanente de Hacienda

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 306

Expediente número: 1068

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.



DIP.CLELIA ITOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.



4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 1 de marzo de 2023 se le notifico a la Autoridad Municipal, esto en virtud de que no se tenía contacto con la Autoridad; este pliego de observaciones fue atendido con fecha 8 de marzo, fecha en que la Autoridad Municipal presento sus solventaciones pertinente. En ellas se verifico que el citado Ayuntamiento no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



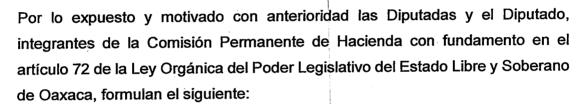
7

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.







DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. TANÍA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.



LEGISLATURA

DICTAMEN

LEGISLACIÓN FEDERAL:

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Artículo 73, Artículo 74.
- 2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

 CAPITULO II; Artículos 60, 61, 62.

 CAPITULO III; Artículos 63, 64, 65.
- 3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. CAPITULO II: Artículo 18
- 4. Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 6. Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 7. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

LEGISLACIÓN ESTATAL:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 Sección Tercera. De la Iniciativa y la formación de leyes; Artículo 50.
- 2. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 14. 15. 16.
- 3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- 4. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- 5. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 6. Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- 7. Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.







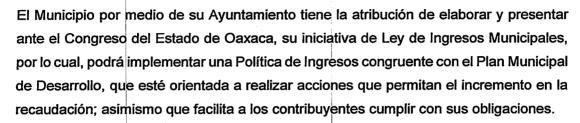
DIP REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



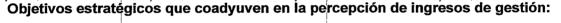
DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS:

Ţ



La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.



- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio?
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos
 de agua potable y alcantarillado.

La presente Ley tiene como finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de







DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZGERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas.



Por lo que se aprueba la siguiente:



Exposición de Motivos.

Artículo 35, Fracción I, Fracción III:

En justificación a la adhesión de este artículo a la Ley de Ingresos 2023, se ha venido cobrando desde todo el tiempo, cabildos anteriores correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 omitieron el cobro de este derecho, para el ejercicio fiscal 2023 de anexa nuevamente a la Ley de Ingresos, este cobro se realiza en relación como una medida de seguridad hacia la propiedad de los semovientes, y así evitar el tráfico y/o robo de ganados. (Art. 62, fracción III, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).



Artículo 54, Fracción I, Fracción III:

En justificación, el aumento de la cuota de cobro se deriva para solventar la compramateriales y mano de obra para mantenimiento de las redes de distribución de agrecable a toda la población.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENIEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 64, Fracción XI, Fracción XII:

El aumento al cobro de multas relacionadas a la inasistencia a tequios y faenas se realiza para que habitantes de la población den cumplimiento a estas actividades, derivado a que se rigen por usos y costumbres es obligación acudir a la realización de dichos trabajos mismos que son a beneficio para la misma población.





DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;











DICTAMEN

- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.





DIP TANIA CABAILLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANITES INTEGRANTE



ž

DICTAMEN

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
 - XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
 - XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
 - XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;





DIP TANIA CABANIERO NAVARRO INTEGRANTE

JIP: REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar visacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DIP. FI EDDY G'IL PINET A GOI Press DE

DIP GIELIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

3,

.3.



DICTAMEN

- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
 - XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;









LEGISLATURA LE PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.







DIP REYNAWIGTORIA JIMÉNEZGERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie, y
 - c) En transferencia
- II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS		\$ 13,43100
Impuestos sobre el Patrimonio	Sente of	\$ 10,379,00
Del Impuesto Predial		\$ 10,379 00
Impuestos sobre la Producción, el Consi	umo y las Transacciones	\$ 3,052,00









DICTAMEN

	To approximate and a manufacture of a ma	Carried Warmer) I'm to the carried patrion, against the annual or	, alternative at a
Traslación de Dominio		\$ 3,052.0	00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 1,714	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$ 1,7143	0
Saneamiento		\$ 1,714	
DERECHOS		\$ 57,092	50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explota	ción de Bienes de Dominio Público	\$ 2,897.0	00
Mercados		\$ 680	10 V
Panteones		\$ 1,360 1	TARIA TARIA
Rastro		\$ 857	
Derechos por Prestación de Servicios	·	\$ 54,195	in s
Alumbrado Público		\$ 1.0	00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 4,121	10
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercia	al, Industrial y de Servicios	\$ 516	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones par	a Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 680	O N N N N
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$ 31,197	NATE
Sanitarios		\$ 1,360	Ö Ü
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	,	\$ 16,320.0)0
PRODUCTOS		\$ 23,695	0
Productos		\$ 23,695	
Derivado de Bienes Muebles		\$ 21,352	NA
Productos Financieros Ramo 28	MEI	\$ 1100	
Productos Financieros Fondo III		\$ 1,537	
Productos Financieros Fondo IV	A Constitution of the second	\$ 160	
Productos Financieros Convenios Federales		\$ 680.0)0
APROVECHAMIENTOS		\$ 8,228	0
Aprovechamientos		\$ 8,228	
Multas		\$ 1,224 ©	
		~ ×	3.4 C

.



DICTAMEN

	Billione diale min ann i commisso na min amain i individual income income in casa i casa i casa in a list in a
Donativos	\$ 4,760.00
Donaciones	\$ 2,24 460
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 5,362,993
Participaciones	\$ 2,201,916.92
Fondo General de Participaciones	\$ 1,376,406
Fondo de Fomento Municipal	\$ 685,208.53
Fondo Municipal de Compensación	\$ 17,34005
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 16,093
ISR Salarios	\$ 434.66
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 22,996
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 72,615.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 7,107,00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,714 18
Aportaciones	\$ 3,161,074
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 2,578,692
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcacione Territoriales del D.F.	s \$ 582,382
Convenios	\$ 2.00
TOTAL	\$ 5,467,153,09,

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Del Impuesto Predial



MENEZ GERVANIES GERVANIES



-EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 8. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad:
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federaçión, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:



DIP.GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DID YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

	IMPUESTO ANUAL MÍ	NIMO
Suelo Urbano.		2 UMA
Suelo Rustico.	•	1 UMÁ

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.





DIP. TANIA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE



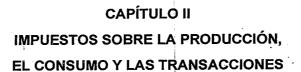
LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a



DIP CIELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





DICTAMEN

excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 17. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación.

la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



DICTAMEN

Artículo 22. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 23. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos		Cuotas en pesos
I.	Introducción de Agua Potable	\$ 100.00
11.	Introducción de Red de Drenaje	\$ 100.00
111.	Electrificación	\$ 100.00
IV.	Revestimiento de calles m²	\$ 100.00
V.	Pavimentación de calles m²	\$ 100.00
VI.	Banquetas m²	\$ 100.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$ 100.00

Artículo 24. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I



DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



(//l/ DIP CLEWA MOLEDOBERNAL SECRETARIA



DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l. Puestos semifijos en plazas, calles o		
terrenos m²	-	-
a) Elotero	\$ 100.00	Evento
b) Frutero	\$ 100.00	Evento
c) Nevero o paletero	\$ 100.00	Evento
d) Taquero, barbacoa	\$ 150.00	Evento
e) Muebles	\$ 100.00	Evento
f) Panaderos	\$ 150.00	Evento
g) Lácteos	\$ 150.00	Evento
h) Postres	\$ 100.00	Evento
i) Semillas	\$ 100.00	Evento
j) Empanadas	\$ 100.00	Evento
k) Cacahuates	\$ 100.00	Evento
I) Comedores	\$ 200.00	Evento
a) Ropa y zapatos	\$ 100.00	Evento
b) Globos, canicas	\$ 100.00	Evento
c) Futbolitos	\$ 100.00	Evento
d) Juegos mecánicos	\$ 100.00	Evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 25.00	Evento

DIR FI EDDY 51 PINED A GOD VI PRE A DENI



DIP:TANIA CABALLEROINAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Sección Segunda
Panteones

DIP YSABBUMARTINA Herreramobina Integrante

EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de Inhumación.	\$ 500.00
b) Construcción o reparación de monumentos	\$ 500.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 200.00	Por Evento



DICTAMEN

II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre

\$ 300.00

Cada tres años

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

UIV DIP CLELIA DLEDOIBERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

> DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 Copias de documentos existentes en los archivos de oficinas municipales. 	s 5.00
 Certificación de documentación existente en los archiv de las oficinas municipales. 	yos \$ 50.00
III. Expedición de certificados de residencia, origo dependencia económica, de situación fiscal actual pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, morada conyugal.	\$ 50.00
IV. Certificado de compra-venta de ganado	\$ 50.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anterior	s \$ 50.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

IV.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios



DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO





DICTAMEN

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial: a) Miscelánea.	\$ 150.00	\$ 365.00
b) Papelería.	\$ 100.00	\$ 365.00
c) Tienda de abarrotes.	\$ 150.00	\$ 365.00
II. Servicios: a) Hotel.	\$ 600.00	\$ 500.00
b) Restaurante.	\$ 600.00	\$ 500.00
c) Bar.	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de I. bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

II.



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

	Concepto	Inscripción Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
a)	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 100.00
b)	Licencias, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 100.00
c)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 100.00



Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP CIELIA TOLEDO BERNAL SECDETADIA

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:





LEGISLATURA

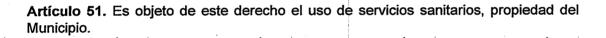
DICTAMEN

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Casa habitación		-	
	 a) Suministro de agua potable. 	Casa	\$ 200.00	Anuaļ
11.	Comercial			
	a) Suministro de agua potable.	Comercial (restaurantes y/o hotel)	\$ 360.00	Anual



Sección Sexta

Sanitarios Públicos



Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 53. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	\$ 5.00	Por evento

EYNA VICTORIA IEZ CERVANTES TEGDANTE

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar





DICTAMEN

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,500.00

DIP. I REDD. GII PINE DA GO DAR PP 3 IDEN

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles



Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 58. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 59. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad	
I.	Arrendamiento de Volteo	\$ 600.00	Por viaje	
11.	Arrendamientos de tractor agrícola	\$ 350.00	Hora	



Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
	Vender bebidas embriagantes después de las 22:00 horas.	\$ 200.00
<u> </u>	Lavar ropa en los manantiales y tirar basura en los mismos.	\$ 300.00
111.	Tirar agua sucia de los trastes, desperdicios comestibles o de cualquier tipo en la vía pública.	\$ 200.00
IV.	Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso.	\$ 200.00
V.	A la persona que se le sorprenda tirando basura en barrancos o predios ajenos.	\$ 200.00
VI.	A la persona propietaria del animal o los animales que excreten en la zona céntrica de la comunidad (municipio, jardín, templo, escuela, juegos infantiles).	\$ 200.00
VII.	A la persona que viole el acordonamiento colocado en las escuelas, edificios públicos o zona que lo amerite.	\$ 150.00
√III.	Conducir en estado de ebriedad será detenido y multado además de pagar los daños que haya ocasionado.	\$ 500.00



DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos
IX.	No barrer el tramo de calle que tienen asignado.	\$ 100.00
X.	No asistir a las asambleas convocadas por las autoridades municipales, comisariado de bienes comunales y/o ejidales.	\$ 200.00
XI.	Inasistencia a tequios.	\$ 300.00
XII.	Inasistencia a faenas.	\$ 200.00
XIII.	Hacer una necesidad fisiológica en la vía pública.	\$ 100.00
KIV.	Por descuido o abandono deje que sus animales de cualquier especie dañen bienes ajenos a su propiedad (cubrirá la multa más los daños ocasionados).	\$ 100.00
XV.	El que deje vagar animales bravíos, caninos y/o de cualquier especie e implique ataques a los transeúntes (cubrirá la multa y gastos médicos).	\$ 150.00
KVI.	Abrir fosas donde ya se encuentra un difunto (sin permiso).	\$ 1,000.00





Sección Segunda

Donativos

Artículo 65. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice la persona física o moral.

Sección Tercera

Donaciones

Artículo 66. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materia suministros que realicen las personas físicas y morales

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP TANIA SABALIERO NAVARRO INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

Segundo. -. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Tercero. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo i

Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Hacienda Públ	ica
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente, con la participación de la ciudadanía, para fortalecer el crecimiento económico y generar desarrollo social de la comunidad.	Actualizar las bases de datos de los contribuyentes por el servicio de predial, agua potable, drenaje y alcantarillado, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes para el crecimiento económico de la población.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal en lo consistente al pago de los servicios (Predial, agua potable, drenaje y alcantarillado).
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de orden federal, estatal y propio, para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio, del Estado y del País.	Generar programas de descuentos a los ciudadanos cumplidos y establecer el procedimiento efectivo para el cobro de multas por faltas administrativas.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos e ingresos propios.
Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos.	Implementar compañas de competencia ciudadana, que genere la captación de residuos sólidos que pueden ser vendidos.	Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, en el cobro del sistema de limpia. (Recolección de basura).

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.







		Municipio de Concepción Buenavista, l		i, <i>Va</i> xava.		ç
		Proyecciones de Ir				o O
		(Pesos)		<u> </u>	Š
•		(Cifras Nomi	nales)		Ž	
,		Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	bi
		Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,306,076.92	\$2,402,064.00	\$2,522,167.20	
	Α	Impuestos	\$ 13,431.00	\$ 13,431.00	\$ 14,102.55	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	M
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,714.00	\$ 1,714.00	\$ 1,799.7	111
	D	Derechos	\$ 57,092.00	\$ 57,092.00	\$ 59,946.6	9
	E	Productos	\$ 23,695.00	\$ 23,695.00	\$ 24,879.75	
	F	Aprovechamientos	\$ 8,228.00	\$ 8,228.00	\$ 8,639.40	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
	. Н	Participaciones .	\$ 2,201,916.92	\$ 2,297,904.00	\$ 2,412 <u>,</u> 799.20	× .
	t	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	K
	j	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.0	
	ĸ	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	X
		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,161,076.17	\$ 3,144,114.00	\$ 3,301,319.60	2
	A	Aportaciones	\$ 3,161,074.17	\$ 3,144,112.00	\$ 3,301,317.60	
	В	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.0	
	·D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.0	WAY: E
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.06	1
		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	E
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
		Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,467,153.09	\$ 5,546,178.00	\$ 5,823,486.80	
		Datos informativos	-	-		
	· 1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	CHILITY
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.06	NA E



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
		• .		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

	Municipio de Concepción Buenavista, Distrito	de Coixtlahuaca, Oaxaca.		
	Resultados de Ingresos	-LDF		Ä
	(Pesos)			
	Concepto	Año 2020	Año 2021	Аño 2022
1.	ingresos de Libre Disposición	\$ 1,134,771.60	\$ 2,122,544.81	\$ 2,354,965.34
	A Impuestos	\$ 4,656.38	\$ 7,153.00	\$ 13,168.00
ı	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 1,100.00	\$ 1,680.00
•	D Derechos	\$ 43,150.00	\$ 46,151.00	\$ 55,973,33
٠ ا	E Productos	\$ 44,339.81	\$ 130,337.06	\$ 23,230.67
	F Aprovechamiento	\$ 6,100.02	\$ 8,683.00	\$ 8,066.67
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 40.00	\$ 0.00	\$ 0.00
ı	1 Participaciones	\$ 1,036,525.39	\$ 1,917,430.75	\$ 2,252,846.67
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 11,690.00	\$ 0.00
	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
ı	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
ı	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,693,759.75	\$ 3,183,902.91	\$ 3,144,113.58
,	Aportaciones	\$ 1,693,759.75	3 183 902 91	\$ 3,144,111.58
E	3. Convenios	\$ 0.00	\$0.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	g/\$ 0.00	\$0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ē	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
F	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
l.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 2,828,531.35	\$ 5,306,447.72	\$ 5,499,078.92
	Datos Informativos	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	. -	\$ 5,467,153.0
NGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 104,160.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,431.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,379.0
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,052.0
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,714.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 1,714.0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 57,092.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,897.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,195.
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,695.
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,695.0
	1	1	•

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	1	The same of the sa	posterior set (s. messados des) de compara, que til de di de post, e e
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,228.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,228.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,362,993.09
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,201,916.92
Fondo General de Particípaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,376,406.94
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 685,208.53
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,340.05
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,093.75
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 434.66
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,996.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72,615.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,107.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,714.18
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,161,074.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,578,692.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 582,382.17
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00



DICTAMEN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Conientes	\$ 0.00	
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00	
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00 GG	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA KOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE









DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

		Cal	endario	ae ingre	esos Bas	se mensi	uai para (ei Ejerci	CIO FISCA	11 2023				2
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dictembre a	
Ingresos y Otros Beneficios	\$5,467,153,69	\$498,574.28	\$498,574.11	\$498,674.11	\$498,574.11	\$498,574.11	\$499,574.11	\$499,674.11	\$498,574.11	\$498,675.11	\$498,574.11	. \$240,705.91	\$240,704 24 TE	
Impuestos .	\$13,431.00	\$1,119.25	\$1,119.25	81,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	\$1,119.25	31,119 ZE	
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,379.00	\$864,92	\$884.92	\$864.92	\$864.92	\$864.92	\$864.92	\$864.92	\$864.92	\$864,92	\$864.92	\$864.92	\$864.88	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,052.00	\$254.33	1254.33	\$254.33	\$254.33	\$254.33	\$254.33	\$254.33	\$254,33	\$254.33	\$254.33	\$254.33	\$25	Tel.
Accesorios de Impuestos	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$000 11	ARIA
impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios iscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	- \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		SECRETA!
Contribuciones de nejoras	\$1,714.00	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.93	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.87	
Contribución de mejoras or Obras Públicas	\$1,714.00	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142,83	\$142,63	\$142.83	\$142.83	\$142.83	\$142.87	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley le Ingresos vigente causadas en ejercicios scales anteriores encidentes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	, "AINI	GRANTE
Derechos	\$57,092.00	\$4,757.67	\$4,767.07	\$4,757.67	\$4,757.67	\$4,757.67	\$4,757.67	\$4,757.67	\$4,757.67	\$4,767.67	\$4,757.67	\$4,757.67	\$4,75743	пш
perechos por el uso, oce, aprovechamiento o xplotación de Bienes de lominio Público	\$2,897.00	\$241.42	\$241,42	\$241,42	\$241.42	\$241.42	\$241.42	\$241.42	\$241.42	\$241,42	\$241.42	\$241.42	\$24	H N
erechos por Prestación e Servicios	\$54,195.00	\$4,516.25	\$4,516.25	\$4,516.25	\$4,516.25	\$4,518.25	\$4,516.25	\$4,516.25	\$4,518.25	\$4,518.25	\$4,516.25	\$4,516.25	\$4,510	
tros Derectios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	_
lerechos no comprendidos la Ley de ngresos vigente ausadas en ejercicios scalés antericios scalés anteriores endientes de liquidación pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	, \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 8 P	8 8	VICTOŘIJA	RANTE
roductos	\$23,695.00	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.59	\$1,974.58	\$1,974.68	\$1,974.58		51,97 97	
roductos	\$ 23,695.00	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	\$1,974.58	2 ST STA 58	\$ 51,974 677	琞
roductos no omprendidos en la Ley e Ingresos vigente ausadas en ejercicios scales anteriores endientes de liquidación pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00				
provechamientos	\$8,229.00	\$685.67	\$685,67	\$685,67	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685,67	\$685.67	\$685.67	\$585,67	\$685,67	\$685.63	
provechamientos	\$8,228.00	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685,67	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685.67	\$685@\$	1
provechamientos atrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		S N N
ccesorios de provechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N PER VIEW	EGRANT
provechamientos no omprendidos en la Ley e Ingresos vigente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		



DICTAMEN

•													
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	_	-	- .	•	-	-	-	J	_	-	
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$5,382,993.09	\$489,894,28	\$489,894.11	\$489,894.11	\$489,894.11	\$489,894.11	\$489,894.11	\$489,894.11	\$489,894.11	\$489,895.11	\$489,884,11	\$232,025.91	\$232,024 91 (L)
Participaciones	\$2,201,916.92	\$183,493.15	\$183,493.07	\$183,493.07	\$183,493.07	\$183,493.07	\$183,493.97	\$183,493.07	\$183,493.07	. \$183,493.07	\$183,493.07	\$183,493.07	\$183,490 (03 @
Aportaciones	\$3,161,074.17	\$308,401.13	5306,401.04	\$706,401.04	\$305,401.04	\$306,401.04	\$306,401.04	\$306,401.04	\$306,401.04	\$306,401.04	\$306,401.04	\$48,531.84	\$48,53 S4
Convenios	\$2.00	\$0,00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.06	\$0.00	\$1.00	\$ 2
ncentivos derivados de a Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	· \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	- \$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	200
oridos Distintos de Oportaciones	\$0.00	\$Ó,ÓO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ngresos derivados de Inanciamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$4.00
inanciamiento interno	\$0.00	30.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	38

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos d Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



DIP: IANIA Gabaliero navarro Integrante

IMENEZ GERVANTES





DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA CONUSIÓN PERMANENTE DE JACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

DIP. CEELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VIĆTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAHACA LIXV LEGASLATURA

FREDDY GIL PINEDA GOF 18/ SSIDENTE NE LA COMISK

esiezh e ne la cumish Trmaventi de nagiezoa

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

NTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMÍTIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE**: 1068 DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP.CHELIA OLEDOBERNAL SECRETARA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

MENEZ CERVANTES

F SABELWAKI INA FIERREM MOLINA INTEGRANTE